

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DARIO NICOLAS CRUZ NARANJO
Demandado	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00118 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Una vez satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho en el auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DARIO NICOLAS CRUZ NARANJO**, identificado con la C.C. Nro. 70.123.273, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, en calidad de representantes legales de **COLPENSIONES** y de **PROTECCION S.A.**, respectivamente, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; Se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales pertinentes.

Cuarto: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad

Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: dariocru@hotmail.com
Apoderado: suasesora.juridica@gmail.com
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Proteccion: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcdffb711db33fb90e5e1b3a5d8ba2a801815e64ad4c2de7ca1e28962331f94a

Documento generado en 09/08/2021 08:26:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>